

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2019-00397-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE contra OTONIEL DIAZ CARDONA y ROJAS SERRANO DIAZ S.A.S. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo o y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor OTONIEL DIAZ CARDONA identificado con C.0 19.199.651 y la empresa ROJAS SERRANO DIAZ S.A.S. identificado con N.I.T 800.001.508-6 en Banco Agrario, Banco Av Villas y Banco Colpatría. Ofíciense.

3) – ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo o y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como también los honorarios, que devengue la demandada ROJAS SERRANO DIAZ S.A.S., identificada con NIT. 800.001.508-6 proveniente del contrato de prestación de servicios de revisoría fiscal suscrito con la Cámara de Comercio De Bucaramanga. Ofíciense.

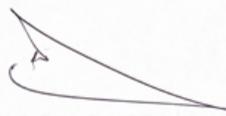
4)- ORDENESE la entrega de los títulos judiciales No. 460010001628889 por valor de \$ 1.209.632,00, 460010001636964 por valor de \$ 1.209.632,00, 460010001642836 por valor de \$ 1.209.632,00 y 460010001695366 por valor de \$ 1.209.632,00 a favor de la parte demandada ROJAS SERRANO DIAZ S.A.S. NIT # 800.001.508-6.

5)- ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se descuenten a los demandados con posterioridad a la fecha de este proveído.

6)- Decrétese el desglose del título valor base del presente recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previo pago del arancel judicial, dejando la respectiva constancia.

7)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libró oficio No. **1698** a Banco Agrario, Banco Av Villas y Banco Colpatría y **1699** a Pagador Cámara de Comercio Bucaramanga.